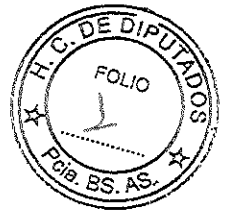




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2661

/21 - 22



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE RECURSOS MELÍFEROS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°: Creación.** Créase el Régimen Provincial de Promoción de Recursos Melíferos, en adelante denominado El Régimen, en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°: Objeto.** El objeto de la presente ley es estimular e incentivar la apicultura como actividad reguladora del ecosistema a partir de la incorporación y promoción de Recursos Melíferos en la Provincia de Buenos Aires para la acción polinizadora de las abejas.

**ARTÍCULO 3°: Interés Provincial.** Declárese de Interés Provincial a la Apicultura como actividad económica agroindustrial y garante del equilibrio del ecosistema en la Provincia de Buenos Aires como así también el incentivo a la protección sanitaria de las abejas.

**ARTÍCULO 4°: Definiciones.** A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) Apicultura: Actividad cuyo desarrollo posibilita servicios ambientales tales co



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2661

121 - 22



mo permitir la polinización y monitorear la sustentabilidad y sostenibilidad del ecosistema.

b) Recursos Melíferos: Son todos aquellos recursos que incentiven la actividad apiaria ya que constituyen los elementos que cuentan las abejas para la alimentación y la reproducción. En este sentido, es la flora específica la que definirá la actividad productiva como miel, cera, jalea real, propóleos, núcleos o la que el apicultor persiga.

c) Flora nativa de importancia apícola: Son especies nativas de interés apícola por la cantidad de recursos que ostentan y que pueden ser incluidas en los planes de forestación con un fin de preservación de las especies y la armonía en la ecología y el ambiente.

d) Productores Apícolas: Se entiende como Productores Apícolas a aquellos hombres y mujeres que se encuentran registrados en la Provincia de Buenos Aires como desarrolladores de la actividad.

e) Beneficios para Cooperativas Rurales y Productores Apícolas: En función de aquellos sujetos participantes en el Artículo 8° de la presente, se entiende a los beneficios como una serie de medidas económicas dispuestas a fomentar y favorecer el desarrollo de la actividad.

## CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial determinará a la Autoridad de Aplicación para la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

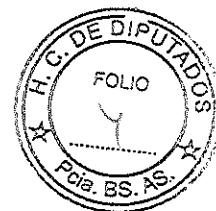
EXPTE. D- 2661

/21 -22



**ARTÍCULO 6°: Facultades.** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a Cooperativas Rurales, Productores Apícolas, organismos provinciales y/o nacionales como así también a otros sujetos públicos o privados entendidos en la materia, a participar en la coordinación de estudios para la incorporación de Recursos Melíferos en la Provincia de Buenos Aires.
- b) En el marco de la ley 11.722 y en función del inciso anterior, garantizar planes de forestación donde se privilegien los recursos melíferos en las rutas provinciales de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Lograr entendimientos mediante convenios de colaboración con el Gobierno Nacional y sus autoridades competentes para garantizar planes de forestación donde se privilegien los recursos melíferos en las rutas nacionales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires.
- d) Coordinar con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, velando por una mirada holística de la preservación y el cuidado de la ecología y el ambiente, el incentivo de los recursos melíferos en los espacios públicos donde las autoridades competentes consideren apropiado.
- e) Determinar, en función del artículo 8° de la presente, la selección de las mejores especies nativas y tipos de Recursos Melíferos que mejor se adapten al ambiente de la Provincia de Buenos Aires considerando factores climáticos, urbanísticos, de seguridad, entre otros.
- f) Fomentar, bajo un criterio de educación ambiental, la inclusión de los los recursos melíferos como parte integral del diseño urbanístico y la importancia de la preservación de las abejas como reguladoras del ecosistema.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- g) Informar a la población de la Provincia de Buenos Aires sobre los planes de incorporación de los Recursos Melíferos tanto en las rutas provinciales como también en aquellas rutas nacionales donde se haya alcanzado entendimientos con el Gobierno Nacional a través de sus áreas de competencia.

### CAPÍTULO III

#### INCORPORACIÓN DE RECURSOS MELÍFEROS

**ARTÍCULO 7°: Coordinación.** La Autoridad de Aplicación, en uso de sus facultades atribuidas en el capítulo anterior, coordinará con los Cooperativas Rurales, Productores Apícolas, organismos nacionales y/o provinciales y/o cualquier otro sujeto público y/o privado competente en la materia y debidamente registrado, el estudio, diseño, implementación y preservación de un plan gradual de incorporación de Recursos Melíferos en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 8°: Creación.** Créase el Registro Provincial único y obligatorio de Producción Apícola cuya administración, funcionamiento y contralor estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, asumiendo las funciones de calificación, inscripción y certificación de aquellos sujetos alcanzados por el artículo 7° que intervengan en la elaboración del plan de incorporación de Recursos Melíferos.

El Registro cumplirá una función netamente de administración y organización para asegurar la implementación coordinada del plan de incorporación de Recursos Melíferos como así también la efectivización de los beneficios impositivos dispuestos en el capítulo correspondiente.

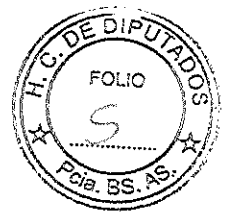
**ARTÍCULO 9°: Incorporación en rutas provinciales.** La Autoridad de Aplicación en función de la Ley 11.722 y en virtud del artículo 8° de la presente, estudiará, implemen-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2661

121 - 22



tará y preservará Recursos Melíferos en los márgenes y zonas permitidas de las rutas provinciales de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 10°: Incorporación en rutas nacionales.** La Autoridad de Aplicación, en uso de sus facultades conferidas precedentemente, podrá conveniar con el Gobierno Nacional la incorporación y preservación de Recursos Melíferos en las rutas nacionales que atraviesan la jurisdicción de la Provincia.

#### CAPÍTULO IV

##### BENEFICIO PARA COOPERATIVAS RURALES Y PRODUCTORES APÍCOLAS

**ARTÍCULO 11°: Beneficios impositivos.** La Autoridad de Aplicación efectuará un mecanismo de eximición y reducción impositiva para las Cooperativas Rurales y/o los Productores Apícolas de la Provincia de Buenos Aires participantes del plan de incorporación de Recursos Melíferos a través del registro único y que tendrá como elementos mínimos:

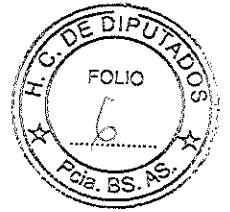
- a) Eximición de Ingresos Brutos: Determinado en la Ley Impositiva Fiscal vigente bajo el indicador 014910 Apicultura por un plazo no menor a 90 días desde la puesta en marcha de la incorporación de los Recursos Melíferos.
- b) Reducción del Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto Inmobiliario Rural para aquellas Cooperativas Rurales y/o Productores Apícolas debidamente registrados en la Provincia de Buenos Aires y por un plazo no menor a 180 días desde la puesta en marcha de la incorporación de los Recursos Melíferos.
- c) Reducción del Impuesto Automotor para aquellas Cooperativas Rurales y/o Productores Apícolas debidamente registrados en la Provincia de Buenos Aires y por un plazo no menor a 180 días desde la puesta en marcha de la incorpora-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2661

/21 - 22



ción de los Recursos Melíferos y con posibilidad de prórroga por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

- d) Cualquier otro aporte económico dirigido al acompañamiento al desarrollo de la actividad en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 12°: Nuevos beneficiarios.** La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar la incorporación del resto de los sujetos alcanzados en el Artículo 8° de la presente ley a los beneficios económicos incorporados en el Capítulo IV.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 13°: Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, como así también las decisiones administrativas conducentes a la implementación del Régimen instituido en la presente.

**ARTÍCULO 14°: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

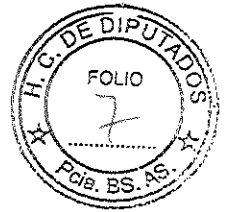
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2660

121 - 22



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley crea en la Provincia de Buenos Aires el Régimen de Promoción de Recursos Melíferos con el objeto de incentivar y fomentar no solamente a la apicultura como una actividad agroindustrial de interés social y económico sino también revalorizar la función de equilibrio y garantía que la acción polinizadora y las abejas prestan al ecosistema de la Argentina y de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de una mirada holística de las políticas públicas en torno a la Ecología y el Ambiente, el Régimen contenido en la presente ley tiene como directriz fundamental un diálogo y una retroalimentación entre el Sector Público y Privado de la Provincia de Buenos Aires a partir de la vinculación entre el Estado y su Administración con todos aquellos participantes de la sociedad civil organizados en Cooperativas Rurales, Productores Apícolas, otros organismos nacionales o provinciales como así también cualquier otro tipo de organización pública y/o privada con trayectoria reconocida en la materia.

Ante la disminución de los Recursos Melíferos por diferentes causas, urge en la Provincia de Buenos Aires la implementación de un marco normativo general que permita, basado en el diálogo y el entendimiento con los actores de la sociedad civil, diseñar la inclusión de estos recursos en el acervo forestal de la Provincia según consta en la presente.

Estos recursos, al igual que el conocimiento de la flora de importancia para las abejas, indica no solo un interés productivo (ya que según la flora, su variante productiva puede ser la cera, el polen, la miel, núcleos, paquetes, entre otros), sino que también se construye un interés de importancia ya que proveen recursos para las abejas en su preservación y equilibrio del ecosistema. En general, las abejas utilizan solamente una parte



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

reducida de la flora, ya que, o bien presentan una determinada o menor cantidad del recurso o bien porque la propia morfología de la flor convierte a la misma como inadecuada para su extracción por las abejas.

En este sentido, dada la especificidad y la experiencia de aquellos apicultores de la Provincia de Buenos Aires o sujetos que han desarrollado la actividad en diversos ámbitos como los indicados anteriormente, es que el espíritu que fundamenta el presente proyecto de ley es la coordinación y el entendimiento.

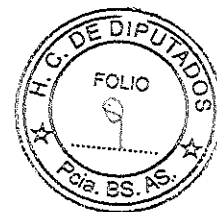
La Autoridad de Aplicación es determinada por el Poder Ejecutivo Provincial según la reglamentación y así consta en los artículos pertinentes. Se atribuyen, sin embargo, una serie de funciones mínimas que coordinan de forma armónica el diálogo mencionado anteriormente: Por intermedio de la vinculación productiva y reforzando el lineamiento proactivo del Estado en cuanto sus condiciones propias, la Autoridad de Aplicación deberá diseñar –basado en la experiencia territorial de los sujetos comprendidos en la presente ley- un plan de forestación para márgenes y áreas de las rutas provinciales donde se incluyan Recursos Melíferos que garanticen la acción polinizadora. A su vez, podrá también extender la incorporación hacia las rutas nacionales de la Provincia mediante convenios de entendimiento con el Gobierno Nacional y/o sus autoridades competentes.

Esto último toma preponderancia con la intención de reforzar la mirada abarcativa y holística de la Agenda Ambiental considerando fundamental la vinculación con distintos actores pero también dentro del Sector Público dado que cualquier política ambiental que se tome deberá ir acompañada de la coordinación necesaria, en función de la legislación vigente, para garantizar los resultados buscados. La Ecología, el Ambiente y sus cuidados deben pre y ocupar a todos los actores de la sociedad; y para eso deberán funcionar de forma armónica, entendiendo a su vez que cualquier decisión que





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

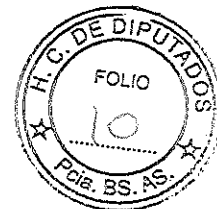


se tome en la materia repercutirá en el resto de las jurisdicciones sin importar que haya tomado otra decisión consecuente u opuesta a la primera.

La siguiente de las facultades o funciones mínimas establecidas en el presente proyecto de ley es revalorizar la Educación Ambiental como medio o vehículo para informar y empoderar a la ciudadanía en materia ambiental respecto a los beneficios que la acción polinizadora de las abejas tienen hacia el ecosistema en general.

La acción polinizadora de las abejas cumple un rol de equilibrio y preservación del Ambiente y el medio que debe ser considerado de interés y objeto de políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Considerando solo el transporte de polen, se favorece la fertilización y la formación de frutos y semillas favoreciendo la biodiversidad y contribuyendo a la formación de una parte considerable de los recursos que los humanos y otras especies consumen a diario. Considerando la mirada holística y la necesidad de implementar acciones conjuntas, se puede estimar que la reducción considerable de los Recursos Melíferos no solo pondría en peligro la propia existencia de las abejas por su extinción, sino que además se verían gravemente afectada toda esa biodiversidad que la polinización permite y su correlación inevitable con la producción de frutas y hortalizas. Se reduciría la actividad agrícola, por lo tanto se reduciría la diversidad de alimentos y eso tendría sin dudas un impacto en la economía de los países cuyos efectos incipientes serán los aumentos de precios de productos primarios principalmente por efectos de la caída en la oferta.

Para evitar la ruptura de la cadena trófica y el inevitable impacto socioambiental y económico que tendría en la población, es que el presente proyecto de ley robustece un primer paso hacia la preservación de las abejas y el ecosistema sin necesidad de eliminar o limitar determinados modos de producción que puedan impactar en las abejas —especialmente técnicas de cultivo, pesticidas, entre otros—.



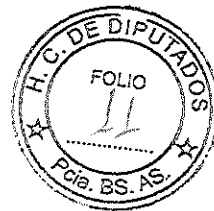
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La incorporación gradual en el marco de un plan de forestación en rutas provinciales y eventualmente en rutas nacionales que intervengan en la jurisdicción provincial, deberá ser la consecuencia directa y tangible de ese diálogo y coordinación entre los distintos actores de la sociedad civil explicitados con anterioridad. En este sentido, cabe mencionar la ley provincial 11.722 en lo referido a mantenimiento y forestación de rutas provinciales, como directriz fundamental de este proceso. Serán los actores principales agrupados en diversas asociaciones o cooperativas las que puedan tomar un rol protagónico dentro del Régimen creado en la presente aportando un enorme acervo cultural, educativo y de asesoramiento a las autoridades provinciales. El rol protagónico de estos actores se traducirá en recomendación de las mejores especies para incluir en las rutas considerando las condiciones climáticas y del suelo de la provincia; podrán aportar también la trayectoria y el trabajo de composición netamente territorial que permite reforzar la vinculación entre actores; y podrán también brindar asesoramiento en cualquier tipo de iniciativa futura que se centre en el resguardo de las abejas y su acción polinizadora.

Por último, el aporte del Estado Provincial a través de sus organismos correspondientes será no solo el de velar por el plan de forestación contenido en la presente, sino también brindar herramientas concretas para favorecer y fomentar la actividad apícola a modo de incentivo para colaborar en el Régimen. En el último de los capítulos contenidos en la ley, se incorporan una serie de beneficios impositivos mínimos para los sujetos contenidos en la presente y basados en la elaboración de informes de distintos organismos en torno a la composición del precio de la miel –actividad apícola por excelencia- considerando los impuestos que pesan sobre él. En este sentido, el Régimen garantizará, en un principio, incentivos para el sector de Cooperativas Rurales y Productores Apícolas que hayan sido incluidos en el Registro creado en la presente. En un principio, la Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades correspondientes – En caso de no poseer las facultades para hacerlo- de diversos beneficios impositivos mientras dure la participación activa en el Régimen de Incorporación tales como: Una



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



eximición de Ingresos Brutos contenidos en el Indicador 014910 por un plazo no menor a 90 días; la reducción del Impuesto Inmobiliario rural y/o urbano por un plazo no menor a 180 días y la reducción del Impuesto Automotor también en un plazo no menor a 180 días.

Se dispone, por último y en función de las adecuaciones presupuestarias y administrativas pertinentes, la incorporación de nuevos beneficios o bien la extensión de los mismos al resto de los sujetos incorporados en la presente y en función a la participación en el régimen presente.

En vistas de generar un marco normativo general que permita la contención y la preservación de las abejas como parte garante del ecosistema; y en función al próximo 5 de junio que se establece como el Día Mundial del Medio Ambiente, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto.

Anastasia Peralta Ramos  
Diputada